

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, informando que el abogado Jorge Hernán Acevedo, presentó poder para actuar dentro del proceso ejecutivo de la referencia, conforme al mandato conferido por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 1 de marzo 2023.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
 Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust. 129

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS CARLOS GRAJALES CARDONA Y OTRA
RADICADO: 17665408900120180006900

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al proceso ejecutivo instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A, contra los señores Luis Carlos Grajales Cardona y Ana María Flórez López, el poder conferido, advirtiendo que el mismo se encuentra ajustado a las disposiciones establecidas en el inciso 2 del artículo 74¹ del Código General del Proceso, razón por la cual, se procede a reconocer personería para actuar

¹ **ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

al abogado Jorge Hernán Acevedo Marín, identificado con cédula No. 10.272.155 y tarjeta profesional No. 76.302 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades concedidas en el mandato otorgado por la apoderada general de la entidad demandante.

Finalmente se itera al mandatario judicial de la parte actora, que el radicado del presente proceso ejecutivo es el No. 17665408900120180006900, mismo que se encuentra instaurado contra los señores Luis Carlos Grajales Cardona y Ana María Flórez López, y no como fue referido en el poder, exclusivamente contra el señor Luis Carlos Grajales Cardona, y radicación No. 17665408900120180009200.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar como mandatario judicial de la parte actora, al doctor Jorge Hernán Acevedo Marín, identificado con cédula No. 10.272.155 y tarjeta profesional No. 76.302 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades reconocidas en el poder conferido por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas. <u>CERTIFICO</u></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 25 de la presente fecha. San José, Caldas, <u>2 de marzo del 2023.</u></p> <p> VANESSA SALAZAR URUEÑA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff3a78cf304bd7454d4890c1924a6b19f372b4bd72b3ecdca7ff19783db5fc6**

Documento generado en 01/03/2023 03:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>